

Aclaraciones INSS al RDL19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COVID-19:

El pasado 27 de mayo se publicó el **Real Decreto Ley 19/2020, de 26 de mayo**, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del **COVID-19**.

El artículo 9, y la disposición adicional 3^a de dicha norma, regulan la consideración como contingencia profesional derivada de accidente de trabajo, de las enfermedades padecidas por el **personal que presta servicio en centros sanitarios o socio-sanitarios** como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma.

En este sentido, consideramos oportuno realizar las siguientes aclaraciones:

- **Ámbito objetivo:** referido exclusivamente a las incapacidades temporales por **enfermedades** padecidas por este personal como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2, por lo que no es de aplicación a procesos de Incapacidad Temporal ocasionados por periodos de aislamiento, ni por tener la consideración de trabajador especialmente sensible, situaciones que mantendrán la actual cobertura de Enfermedad Común y abono como Accidente de Trabajo.
- **Ámbito subjetivo:** personal que presta servicios en sector sanitario y socio-sanitario, inscritos en el registro correspondiente, incluyendo al personal de empresas externas a ese sector pero que preste sus servicios en el mismo.
- **Ámbito temporal:**
 - ✓ Inicio de aplicación de esta normativa: el inicio de estos nuevos procesos considerados como Accidente de Trabajo a todos los efectos para este personal es el **28 de mayo de 2020**.
 - ✓ Final de la aplicación de esta normativa: la consideración como Accidente de Trabajo de nuevos procesos de Incapacidad Temporal para este personal a todos los efectos finalizará el **último día del mes posterior** a la finalización del estado de alarma.
- **Diferentes situaciones de procesos de Incapacidad Temporal para estos trabajadores en centros sanitarios o socio-sanitarios.**
 - ✓ **Procesos IT cerrados (a la entrada en vigor de la norma) con códigos de enfermedad B34.2 (CIE10) o 079.82 (CIE9):** no debe hacerse nada con ellos ya que en INCA figuran con código de contingencia 3 (Accidente de Trabajo), no siendo necesario reconvertirlos. En caso de que se produjera una recaída durante el periodo de duración de esta situación, se contabilizaría a los efectos de acumulación de días en Incapacidad Temporal como Accidente de Trabajo.

- ✓ **Procesos IT abiertos (a la entrada en vigor de la norma) con códigos de enfermedad B34.2 (CIE10) o 079.82 (CIE9):** se mantienen como estaban (Enfermedad Común, pago como Accidente de Trabajo, y asistencia sanitaria por Servicio Público de Salud para todos los trabajadores sanitarios, socio-sanitarios al igual que para el resto de trabajadores). Una vez cerrados, tendrán los mismos efectos que lo señalado en el párrafo anterior.
- ✓ **Nuevos procesos por COVID19 desde el 28/05/2020 y recaídas de anteriores ya cerrados, con códigos de enfermedad B34.2 (CIE10) o 079.82 (CIE9):** Accidente de Trabajo a todos los efectos, con emisión del parte de baja, asistencia sanitaria, alta, etc., para estos trabajadores sanitarios y socio-sanitarios por la Mutua colaboradora con la Seguridad Social o Servicio Público de Salud, según quien cubra las contingencias profesionales.
- ✓ **Nuevos procesos (no recaídas) por COVID19 a partir de la fecha de finalización del mes posterior al estado de alarma,** ya no tienen la presunción de Accidente de Trabajo a efectos de asistencia sanitaria, por lo que se emitirían por el Servicio Público de Salud como Incapacidad Temporal por Enfermedad Común, pago como Accidente de Trabajo y asistencia sanitaria por Servicio Público de Salud como al resto de la población trabajadora. Se aplicaría la norma general de carga de la prueba por parte del trabajador cuando a instancia de éste quiera que se tenga la consideración de Accidente de Trabajo.
- ✓ **Incapacidad permanente y fallecimiento para estos trabajadores sanitarios y socio-sanitarios COVID19:** con informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales y parte de Accidente de Trabajo, tendrán consideración de Accidente de Trabajo de manera indefinida (salvo el fallecimiento, hasta 5 años, estando relacionado con la enfermedad).